

DEL SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS DIEGO COBO TERRAZAS, JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ, JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO Y DE LA SEN. LUDIVINA MENCHACA CASTELLANOS, Y A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto que Expide la
Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables**

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LX LEGISLATURA**

El Senador Arturo Escobar y Vega, en nombre propio y de los Diputados Diego Cobo Terrazas, José Antonio Arévalo González, Jorge Emilio González Martínez, Francisco Elizondo Garrido y de la Senadora Ludivina Menchaca Castellanos, integrantes de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto; 71, fracción II; 72, inciso I; 73 fracciones X, XXIX-G, XXX; y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56, 63, 64, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, solicitan se turne a las Comisiones de Energía y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Necesidad de una ley de energías renovables

Si bien es cierto que México es privilegiado porque aún cuenta con abundantes reservas de hidrocarburos, no debe escapar a nuestra atención que esta ventaja competitiva debe ser utilizada sabiamente, es decir, se debe distinguir entre las actividades que son esenciales para el desarrollo nacional y que para llevarse a cabo requieren de algún insumo derivado de los hidrocarburos, de aquellas actividades que actualmente se llevan a cabo con éstos, pero que pueden continuar efectuándose por medio de otras formas de energía.

Ante un panorama energético en el que, la época de bonanza de los combustibles baratos está llegando a su fin y en el que la inversión requerida para obtener hidrocarburos -ya sea del fondo marino o bien de los hielos perpetuos del Ártico- requerirá multimillonarias inversiones y tiempo, la diversificación energética es necesaria y urgente.

Una vía a la diversificación energética es mediante la promoción del aprovechamiento y uso de las diferentes fuentes de energía renovable. El concepto de "energías renovables" ha ganado popularidad en los últimos diez años. En algunos países se les conoce también como "energías verdes" o "energías sustentables". Este concepto es comúnmente utilizado para referirse a la energía que proviene de fuentes renovables, siendo las principales la solar, eólica, geotérmica, oceánica e hidráulica.

Nuestro país cuenta con un importante potencial en materia de energías renovables. A este respecto, un estudio publicado en el año 2006 por la Secretaría de Energía y la Agencia de Cooperación Tecnológica de Alemania señala que el potencial de energía solar en México es de los más altos del mundo ya que cuenta con una insolación media de 5 kWh/m². Por su parte, el potencial de energía eólica, de acuerdo a estudios del Instituto de Investigaciones Eléctricas de México, es superior a los 40,000 MW, siendo las regiones con mayor potencial, el Istmo de Tehuantepec y las penínsulas de Yucatán y Baja California. En cuanto al potencial de energía geotérmica se estima que en sistemas hidrotermales de alta entalpía >180° C permitirán generar más de 2,400 MWe y en los sistemas de baja entalpía <180° C se podrán generar más de 20,000 MWt. Para la energía minihidráulica, es decir, las centrales con capacidades menores a los 10 MW, la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía estimó un potencial de 3,250 MW.[1]

Aún cuando se han llevado a cabo esfuerzos por promover el aprovechamiento de las energías renovables, falta mucho por hacer a este respecto. Ello queda demostrado si advertimos que en la actualidad en México, la producción total de energía primaria a partir de fuentes renovables representa tan solo el 3.5%, mientras Alemania, un país con menor potencial de generación, actualmente genera el 9.9% de su energía primaria con este tipo de fuentes.[2]

México está transitando actualmente por un proceso de reforma energética. Las iniciativas en esta materia presentadas recientemente por el Poder Ejecutivo Federal y por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tienen por objeto incorporar los elementos necesarios para modernizar y eficientizar gradualmente las actividades petroleras y el

esquema de operaciones del sector energético. Sin embargo, ambas propuestas están lejos de ser integrales, como sugiere su exposición de motivos, ya que carecen de un elemento fundamental: la inclusión de las energías renovables para diversificar la matriz energética nacional.

Si a ello añadimos las consideraciones que del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, respecto a los efectos adversos que se ciernen sobre el planeta, particularmente sobre la especie humana, como consecuencia del incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, al que en mayor medida contribuye la quema de combustibles fósiles como el petróleo, la iniciativa que hoy se somete a su consideración resulta por demás relevante. Con esto no sólo se promueve la diversificación energética, sino que además se contribuye, de acuerdo al principio de responsabilidad común pero diferenciada, a mitigar los efectos adversos del cambio climático, al que contribuimos anualmente con más de 123 millones de toneladas de Carbono equivalente.[3]

Es pertinente mencionar que la iniciativa que se presenta es congruente con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, que reconoce que: "*uno de los ejes centrales de las políticas públicas de México es el desarrollo sustentable. Para ello, se propone impulsar el uso eficiente de la energía, así como la utilización de tecnologías que permitan disminuir el impacto ambiental generado por los combustibles fósiles tradicionales. De esta forma, se pretende conciliar las necesidades de consumo de energía de la sociedad con el cuidado de los recursos naturales. México cuenta con un importante potencial en energías renovables, por lo que se buscará su aprovechamiento.*"[4]

Cabe señalar que durante los Foros de Reforma Energética, realizados los días 13 de mayo al 22 de julio de 2008 en el Senado de la República, varios expositores y representantes de diversas posturas políticas, hicieron hincapié en la necesidad de lograr una reforma energética integral, que incluya las energías renovables:

- El Ing. Cuauhtémoc Cárdenas señaló que falta mucho por hacer para el fomento a la utilización de energías renovables y no convencionales.
- La Dra. Claudia Sheinbaum indicó la urgencia de promover el uso racional de los hidrocarburos y las fuentes renovables de energía.
- El Dr. Pablo Mulás mostró que las energías renovables han tenido fuertes incrementos como energéticos primarios en la canasta actual, y se espera que continúe su crecimiento a nivel mundial.
- El Ing. Juan Antonio Barges remarcó que es necesaria la inversión para impulsar las energías renovables, con motivo de ampliar la oferta energética.
- El C.P. Juan Pablo González propuso la creación de infraestructura para el mercado y suministro de etanol, biocombustibles y la energía renovable que sea sustentable.
- El Ing. Nicolás Domínguez Vergara puntualizó la necesidad de una política energética integral de largo plazo, dando prioridad a las energías renovables.
- El Dr. Alberto Montoya señaló que se debe definir una política energética de Estado, orientada a un equilibrio de los hidrocarburos y las energías renovables.
- El Dr. Mario Molina indicó que la Reforma Energética, en los términos en que se plantea actualmente, carece de integralidad, por no considerar las energías renovables y alternativas.

De conformidad con lo anterior, insistimos en la urgencia y necesidad de que nuestro país cuente con un marco legal claro que permita contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, fortalecer la competitividad nacional del sector energético, así como la seguridad energética y aprovechar sustentablemente el inmenso potencial de las energías renovables. Ante ello, el Partido Verde Ecologista de México ha presentado diversas iniciativas en materia de energías renovables desde la LVII Legislatura, algunas de las cuales son hoy Ley vigente; sin embargo, aún se carece de un marco legal particular para regular el fomento y el aprovechamiento sustentable de las energías renovables. Es así que el 24 de abril de 2008 nuestros legisladores presentaron en la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, la Iniciativa para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía.

Cabe mencionar que como resultado de los Foros sobre Reforma Energética realizados el Senado de la República, así como derivado de diversas consultas con los sectores interesados, el Partido Verde ha incorporado a la Iniciativa una serie de observaciones que a nuestro juicio mejoran sustancialmente el proyecto original, por lo que hemos determinado presentar este nuevo proyecto de Ley para su estudio y correspondiente dictamen.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa de Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables consta de 28 Artículos, distribuidos en 6 Capítulos y 12 Artículos Transitorios. Ésta tiene por objeto regular y fomentar el aprovechamiento de las energías renovables, de manera compatible con el entorno social y ambiental, estableciendo las modalidades de participación pública y privada. Adicionalmente, la iniciativa generará certidumbre jurídica al establecer las condiciones e instrumentos regulatorios y de financiamiento para el aprovechamiento de las diversas energías renovables.

El Capítulo I "Del Objeto y de las Definiciones", establece que el aprovechamiento de las energías renovables es de interés público y se realizará en el marco de una política energética integral de largo plazo. Asimismo, aclara que la energía nuclear no será considerada como energía renovable.

Este capítulo es acorde con lo establecido en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Es importante resaltar que la generación de electricidad a partir de energías renovables será exclusivamente para venta a la Comisión Federal de Electricidad y/o Luz y Fuerza del Centro; en consecuencia, no contraviene lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que respecta al dominio, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales propiedad de la Nación.

El Capítulo II "De la Autoridad", establece las competencias del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Energía en la aplicación de la misma. En este Capítulo se establece el mandato a la Secretaría de Energía para que elabore y coordine la aplicación del Programa para el Aprovechamiento de las Energías Renovables. Éste deberá establecer objetivos y metas específicas así como definir las estrategias y acciones necesarias para alcanzarlas, además de incluir y actualizar el Inventario Nacional de las Energías Renovables, con planes de desarrollo y perspectivas de largo plazo. Para garantizar la operatividad del Programa se crea el Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, que operará en los términos de las reglas que para tal efecto se publiquen.

Tomando en cuenta la importante contribución que las energías renovables aportan a la estabilidad de los precios del sector, en este Capítulo se establece la obligación a la Secretaría de Energía de elaborar una metodología que permita evaluar las ventajas económicas que representa la estabilidad de precios en el largo plazo de las tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables. Los resultados de dicha evaluación deberán remitirse al Congreso de la Unión.

Asimismo, este Capítulo establece las facultades y competencias de la Comisión Reguladora de Energía, entre las que destacan la expedición de los procedimientos de intercambio de energía, los requerimientos técnicos y los sistemas correspondientes de compensaciones, para los sistemas de autoabastecimiento y cogeneración que estén conectados con las redes del Sistema Eléctrico Nacional.

El Capítulo III "Del Acceso a las Energías Renovables", dispone que el aprovechamiento de dichas fuentes se sujetará y llevará a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia. También se faculta a los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, a coordinarse para facilitar el acceso a zonas con alto potencial eólico y solar dentro de los usos de suelo, a fin de garantizar el acceso equitativo al aprovechamiento sustentable de estos recursos.

El Capítulo IV denominado "Del Fomento a las Energías Renovables", determina que la Secretaría en coordinación con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, y los órdenes de gobierno, establecerá incentivos para fomentar el aprovechamiento de las energías renovables.

Un elemento que se considera destacado de esta iniciativa es la creación de un Fondo denominado Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, el cual garantiza la solvencia de recursos económicos para una serie de fondos específicos considerados por la Ley. Posteriormente, un artículo Transitorio define los porcentajes de los recursos de origen Federal que serán asignados a cada Fondo durante el primer año de operación del Fideicomiso. También se establecen las modalidades de acceso a este Fideicomiso.

Este Capítulo posibilita la venta nacional e internacional de certificados de energías renovables, para los cuales se establecerá un sistema de certificación que las Secretarías de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales definirán, de conformidad con los ordenamientos aplicables en la materia.

El Fideicomiso se divide en 3 Fondos: "Fondo de interconexión e infraestructura", "Fondo de electrificación rural" y "Fondo de investigación y desarrollo tecnológico". Se establecen las generalidades para acceder a los Fondos.

En el Capítulo V "De la Generación de Electricidad" se establece que la generación de electricidad a partir de las energías renovables se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás disposiciones que de ella se deriven.

Con objeto de garantizar una mayor participación de las energías renovables en la satisfacción de la demanda y la seguridad energética del país, el Programa para el Aprovechamiento de las Energías Renovables establecerá metas de participación de las mismas en la generación de electricidad, que se incrementarán año con año.

Este Capítulo también dispone que en las propuestas de planeación del Sistema Eléctrico Nacional que la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro entreguen a la Secretaría de Energía, se deben incluir los proyectos de expansión

de las redes de transmisión y distribución, necesarios para asegurar el cumplimiento de las metas que establezca el Programa para el Aprovechamiento de las Energías Renovables.

El Capítulo también dispone que la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro adecuarán la operación del Sistema Eléctrico Nacional a las condiciones particulares de escala, de distribución geográfica y de variabilidad en el tiempo de las distintas tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables, atendiendo a sus responsabilidades de garantizar la calidad y la estabilidad en el suministro. Para ello se servirán de los insumos que provea la Comisión Reguladora de Energía, tales como metodologías, requerimientos técnicos, reglas de despacho para la entrega de electricidad y procedimientos de intercambio de energía.

También se establece la obligación a la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro a adquirir la electricidad generada a partir de energías renovables y a pagar a los generadores por ello. Los pagos podrán ser diferenciados de acuerdo a la hora, mes o región geográfica. Los pagos se sujetan a ciertos requisitos que distinguen los casos de: proyectos incluidos en la planeación de la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro y con convenios de largo plazo; proyectos de Pequeña Producción, y con convenios de corto plazo, así como para la venta de excedentes de proyectos de autoabastecimiento o cogeneración con energías renovables.

De igual forma se abre la posibilidad de que en ciertos casos los generadores en la modalidad de pequeña producción, en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, celebren convenios con la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro.

A efecto de brindar seguridad jurídica a los generadores, este Capítulo establece que el Sistema Eléctrico Nacional deberá aceptar la electricidad generada a partir de energías renovables en cualquier momento que se produzca, bajo los términos que establezcan los Suministradores.

El Capítulo VI "De la Responsabilidad Social", dispone que en todo proyecto de generación de electricidad con una capacidad mayor a los 2.5 MW y previo a la autorización de cambio de uso de suelo se deberá asegurar la participación de las comunidades locales y regionales, de los grupos potencialmente afectados y de los grupos e individuos interesados en el seguimiento de los proyectos.

En este Capítulo queda claramente establecido que este tipo de proyectos deberán atender a la normatividad aplicable en materia de desarrollo rural sustentable, protección del medio ambiente y derechos agrarios.

Además de los requisitos de participación social y de canalización de recursos, este Capítulo fortalece a las empresas del sector social con el fin de que lleven a cabo proyectos de aprovechamiento de las energías renovables mediante su inclusión en los programas de desarrollo rural.

En el caso de proyectos de aprovechamiento de las energías renovables mayores de 60 MW, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro o los generadores deberán solicitar a la Secretaría de Energía, la creación de un Comité de Evaluación Social en las localidades en que tenga lugar el desarrollo del proyecto.

Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente iniciativa el Artículo Segundo Transitorio dispone que en tanto se asignan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública proveerán los recursos humanos, materiales y financieros que requieran tanto la Secretaría de Energía como la Comisión Reguladora de Energía.

Otros Artículos Transitorios establecen los tiempos en que deberán publicarse el Reglamento de la Ley, el Programa para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, el establecimiento de los Fondos, los criterios, metodologías, directivas y demás disposiciones aplicables.

Consideraciones adicionales

El proyecto de decreto presentado más adelante toma como base la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía, presentada en la Cámara de Diputados en sesión ordinaria del 24 de abril de 2008. El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México decidió actualizar y presentar nuevamente este proyecto, con fundamento en el artículo 72 constitucional, inciso I, con motivo de agilizar su estudio y dictamen, en conjunto con las iniciativas en materia energética que han propuesto recientemente los otros grupos parlamentarios.

Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en artículo 72 constitucional, inciso H, la formación de leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, con excepción de los proyectos

presupuestales que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

Un empréstito es la operación financiera que realiza el Estado o los entes públicos, normalmente mediante la emisión de títulos de crédito, para atender sus necesidades u obligaciones. Aplicase particularmente a los préstamos otorgados al Estado. Usualmente está representado mediante la emisión de bonos. Recursos de origen interno o externo que recibe el Gobierno Federal, los cuales se formalizan a través de contratos, certificados y documentos que amparan obligaciones derivadas del ejercicio presupuestario. Son obligaciones que la Nación contrae mediante la emisión de títulos de la deuda pública, cualquiera que sea la forma que se emplee para hacer tal emisión. Es el uso que una entidad de derecho público hace de un crédito otorgado, generándose con él una obligación de pago, por lo que es el acto intermedio entre el crédito y la deuda pública.

Una contribución es un tributo cuya base para gravarlo es la obtención por el sujeto pasivo (ciudadano receptor) de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. La actividad administrativa se dirige a satisfacer necesidades públicas de la comunidad, considerada como un todo, pero a veces, de un modo indirecto y por un efecto reflejo, beneficia sin proponérselo a determinados individuos y entonces puede exigírseles su financiación, total o parcial, por medio de contribuciones especiales.

Un impuesto es la contribución establecida en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

En este sentido cabe señalar que los fideicomisos, como el que pretende crear en esta Iniciativa, y de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación no son ni empréstitos, ni contribuciones y mucho menos un impuesto por lo que la Cámara de Senadores puede decretar la formación de un fideicomiso y puede por consiguiente, iniciar la discusión y dictamen de la presente Iniciativa. Para ilustrar lo anterior se transcribe el citado artículo.

Artículo 2o.- *Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:*

I. *Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.*

II. *Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.*

III. *Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.*

IV. *Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.*

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1o.

Por lo expuesto, el Senador Arturo Escobar y Vega, en nombre propio y de los Diputados Diego Cobo Terrazas, José Antonio Arévalo González, Jorge Emilio González Martínez, Francisco Elizondo Garrido y de la Senadora Ludivina Menchaca Castellanos, integrantes de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, para quedar como sigue:

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Capítulo I.- Del Objeto y de las Definiciones

Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto regular y fomentar el aprovechamiento de las energías renovables al establecer las modalidades de participación pública y privada en los actos relacionados con la generación de energía eléctrica y su venta exclusiva a la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro.

Artículo 2º.- El aprovechamiento de las energías renovables es de orden público e interés social y se realizará en el marco de una política energética integral de largo plazo.

El Reglamento de esta Ley establecerá los criterios específicos de aplicación para las distintas energías renovables, así como las tecnologías para su aprovechamiento.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.Energías renovables.- Aquellas cuya fuente de obtención es capaz de regenerarse naturalmente, por lo cual se encuentran disponibles de manera periódica, frente a las energías no renovables que al ser consumidas no pueden sustituirse o tienen períodos de regeneración muy largos.

Las energías renovables no deberán producir daños significativos al ambiente durante su aprovechamiento. Por consiguiente, se consideran energías renovables las siguientes:

a)El viento;

b)La radiación solar directa, en todas sus formas;

c)El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales, con capacidades de generación de hasta 10 MW;

d)La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal, y

e)El calor de los yacimientos geotérmicos.

La energía nuclear, los bioenergéticos y la energía hidráulica con capacidad mayor a 10 MW no serán consideradas energías renovables.

II.Fideicomiso.- El Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables.

III.Generador.- Persona física de nacionalidad mexicana o persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, que generen electricidad a partir de fuentes de energía renovable, de conformidad con el artículo 3º y la fracción IV del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

IV.Ley.- La Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables.

V.Programa.- El Programa de Aprovechamiento de las Energías Renovables.

VI.Punto de interconexión. Punto más cercano entre la fuente de energía renovable y el Sistema Eléctrico Nacional.

VII.Secretaría.- La Secretaría de Energía.

VIII.Suministrador.- La Comisión Federal de Electricidad y/o Luz y Fuerza del Centro.

Capítulo II.- De la Autoridad

Artículo 4º.- Las atribuciones que esta Ley otorgue a la Federación serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, excepto cuando la legislación vigente en la materia indique lo contrario.

Artículo 5º.- Corresponde a la Secretaría:

I.Elaborar y coordinar la ejecución del Programa para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, promoviendo la participación social durante su planeación, aplicación y evaluación, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos aplicables.

El Programa deberá establecer objetivos y metas específicas, así como definir las estrategias y acciones necesarias para alcanzarlas, además de incluir y actualizar el Inventario Nacional de las Energías Renovables, con planes de desarrollo y perspectivas a largo plazo, observando los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de aprovechamiento de las energías renovables y cambio climático, cuyo cumplimiento esté relacionado con esta Ley. Dicho Programa deberá ser informado al Congreso de la Unión.

II.Constituir y coordinar el Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables.

III.Elaborar una metodología para evaluar las ventajas económicas que representa la estabilidad de precios en el largo plazo de las tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables, cuyos resultados deberán ser enterados al Congreso de la Unión.

IV.Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía políticas y medidas para fomentar la fabricación nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de las energías renovables y su transformación eficiente, así como definir los porcentajes mínimos de integración nacional para cada tecnología.

V.Dar atención a los demás asuntos que en materia de regulación y fomento del aprovechamiento de las energías renovables le conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella.

Artículo 6º.- Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía:

I.Expedir las normas, directivas, metodologías, modelos de contrato y demás disposiciones jurídicas de carácter administrativo que regulen la generación de electricidad a partir de energías renovables, de conformidad con lo establecido en la Ley. Esta expedición deberá realizarse con la participación de la Secretaría, en cuyo caso serán consideradas las estrategias y acciones contenidas en el Programa.

II.Expedir todos los instrumentos de regulación para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios que se presten entre sí los Suministradores y los Generadores.

III.Verificar y en su caso aprobar, a solicitud de cualquiera de las partes, los requerimientos técnicos para la interconexión, referida en el artículo 17 de la Ley.

IV.Revisar y en su caso aprobar, las reglas de despacho referidas en el artículo 24, fracción II, de la Ley y, de existir controversia, actuar como mediador o árbitro.

V.Expedir una metodología para determinar la aportación de capacidad de las tecnologías de energías renovables al Sistema Eléctrico Nacional, que será obligatoria para los Suministradores. Para la elaboración de dicha metodología considerará la información proporcionada por los Suministradores, las investigaciones realizadas por institutos especializados, las mejores prácticas de la industria y demás evidencia nacional e internacional que pudiera resultar de utilidad.

VI.Expedir los procedimientos de intercambio de energía, los requerimientos técnicos y los sistemas correspondientes de compensaciones, para todos los proyectos y sistemas de autoabastecimiento o cogeneración por energías renovables que estén conectados con las redes del Sistema Eléctrico Nacional.

VII.Instruir el método por medio del cual se posibilitará a usuarios o consumidores de electricidad a realizar pagos adicionales voluntarios a la factura de consumo de electricidad, con el fin de adquirir los certificados de energía renovable referidos en el artículo 11 fracción VI, así como en el artículo 13, de la Ley.

Artículo 7º.-La Federación por conducto de la Secretaría podrá suscribir convenios y acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o los Estados, con la participación en su caso de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan bases de participación para instrumentar las acciones de regulación que emita la Federación, de conformidad con la presente Ley, además de las económicas y de apoyo al desarrollo científico, tecnológico e industrial, que fomenten el aprovechamiento de las energías renovables.

Capítulo III.- Del Acceso a las Energías Renovables

Artículo 8º.- La producción de energía a partir del aprovechamiento de los cuerpos de agua, el viento y los recursos geotérmicos, así como la explotación de minerales asociados a los yacimientos geotérmicos, se sujetará y llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 9.- Para favorecer el aprovechamiento de las energías renovables y fomentar por medio de ellas la protección al ambiente, la Federación, los gobiernos de las entidades federativas, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán concurrir, coordinar esfuerzos, suscribir convenios, desarrollar programas o políticas, con el objeto de:

I.Facilitar el acceso a aquellas zonas con un alto potencial de explotación de energía eólica para que dichas zonas sean utilizadas con este fin y con los usos de suelo que sean compatibles.

II.Garantizar el acceso equitativo al aprovechamiento sustentable del recurso eólico entre los distintos propietarios de la tierra en áreas rurales y urbanas, incluyendo las edificaciones.

III.Garantizar un acceso equitativo al aprovechamiento sustentable de la radiación solar directa entre los distintos propietarios de la tierra en áreas rurales y urbanas.

IV.Garantizar la participación social y el acceso equitativo sobre los recursos marinos y costeros para el aprovechamiento sustentable de la energía oceánica en sus diferentes formas.

Capítulo IV.- Del Fomento a las Energías Renovables

Artículo 10.- La Secretaría en coordinación con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, el gobierno del Distrito Federal y los Municipios, fomentarán los procesos de desregulación administrativa en materia de energías renovables; gestionarán los incentivos, apoyos, estímulos y demás instrumentos que establezca la Ley y programas para fomentar el aprovechamiento de las energías renovables, y coordinará el Consejo Consultivo para las Energías Renovables en el que podrán participar todos los interesados y cuyo objetivo será conocer las opiniones de los diversos sectores en la materia. Dicho Consejo se reunirá al menos dos veces por año y sus deliberaciones serán públicas.

Sección I.- De la estructura del Fideicomiso

Artículo 11.-La Secretaría presupuestará anualmente los recursos requeridos para constituir el Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables. Los recursos del Fideicomiso podrán provenir, entre otras, de las siguientes fuentes:

I.Cargos que se establezcan en la Ley Federal de Derechos en base a emisiones de gases de efecto invernadero.

II.Una partida específica del Presupuesto de Egresos de la Federación, del ejercicio fiscal que corresponda.

III.Aportaciones de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

IV.Aportaciones voluntarias de personas físicas o morales.

V.Aportaciones de organizaciones internacionales de cooperación multilateral o bilateral.

VI.Recursos por la venta de certificados de energía renovable, emitidos por la Secretaría a personas físicas o morales del interior del país o del extranjero, que deseen voluntariamente apoyar el aprovechamiento de las energías renovables, o bien que estén obligadas a ello de conformidad con la normatividad vigente y las convenciones internacionales de las que México sea parte.

Artículo 12.- El Fideicomiso será coordinado por la Secretaría de conformidad con las reglas que para tal efecto se publiquen; deberá garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa, y su asignación se realizará por medio de licitaciones conforme a las normas aplicables.

Artículo 13.- Con el fin de permitir el comercio nacional e internacional de los certificados de energía renovable referidos en el artículo 11 fracción VI, de la Ley, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá un sistema de certificación que cumpla con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 14.- Los recursos del Fideicomiso se canalizarán a los siguientes fondos:

I.El "Fondo de Interconexión e Infraestructura" referido en el artículo 17 de la Ley.

II.El "Fondo de Electrificación Rural" referido en el artículo 18 de la Ley.

IV.El "Fondo de Investigación y Desarrollo Tecnológico" referido en el artículo 19 de la Ley.

Artículo 15.- Para tener acceso a los incentivos que ofrece el Fideicomiso, los proyectos deberán:

I.Cumplir con los requisitos de participación e impacto social establecidos en la presente Ley.

II.Cumplir con los porcentajes mínimos de integración nacional referidos en la fracción IV del artículo 5º de la Ley.

III.Para el caso de los proyectos de aprovechamiento de energía minihidráulica, los proyectos deberán encontrarse en alguno de los siguientes casos:

a)Centrales hidroeléctricas con capacidades de generación menores de 10 MW;

b)Aumentos de capacidad de generación, por repotenciación de centrales hidroeléctricas ya existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, de igual o menor capacidad a 10 MW.

Los proyectos que aprovechen la energía proveniente de la incineración o tratamiento térmico que se dé a cualquier tipo de residuo, no podrán tener acceso a los incentivos que ofrece el Fideicomiso.

Artículo 16.- En los convenios que celebren los Suministradores con los titulares de permisos de generación se establecerán penas convencionales en caso de violación o incumplimiento, así como la forma de garantizarlas.

Sección II.- De la distribución del Fideicomiso

Artículo 17.- Dentro del Fideicomiso se constituirá un "Fondo de Interconexión e Infraestructura" que incentivará el suministro de electricidad a partir de fuentes renovables que se interconecten con las redes del Sistema Eléctrico Nacional. La Secretaría evaluará los proyectos y determinará el monto del incentivo asignado.

Este Fondo otorgará al Suministrador que corresponda, un incentivo orientado a:

I. Alcanzar la viabilidad financiera de los proyectos de electrificación a partir de energías renovables, cubriendo la diferencia que determine la Secretaría con respecto al costo de generación de energía que tenga el Suministrador en el nodo de interconexión.

II.Realizar los trabajos de infraestructura necesarios que bajo justificación técnica y económica requiera el Suministrador, para estar en condiciones de recibir energías renovables, a partir del punto de interconexión. La infraestructura y trabajos necesarios para llegar al punto de interconexión correrán por cuenta del Generador, y no serán cubiertos con recursos del Fideicomiso.

Artículo 18.- Dentro del Fideicomiso se constituirá un "Fondo de Electrificación Rural", que incentivará la generación de energías renovables para electrificación de comunidades rurales. La Secretaría evaluará los proyectos y determinará el monto del incentivo asignado.

Este Fondo otorgará al Generador que corresponda, un incentivo orientado al desarrollo de proyectos de generación eléctrica con energías renovables en comunidades aisladas y de bajos recursos. Dichos proyectos podrán estar aislados de las redes del Sistema Eléctrico Nacional, o en conexión con las mismas.

Artículo 19.- Dentro del Fideicomiso se constituirá un "Fondo de Investigación y Desarrollo Tecnológico", que incentivará la investigación referente a energías renovables, en sus aplicaciones eléctricas y de otros tipos. Tendrán prioridad las Universidades e Institutos de investigación de origen nacional. La Secretaría evaluará los proyectos y determinará el monto del incentivo asignado.

Este Fondo otorgará a la Universidad o Instituto que corresponda, un incentivo orientado a la investigación y desarrollo tecnológico en los siguientes campos:

I. Nuevas tecnologías de energías renovables para aplicación en la generación de electricidad.

II. Nuevas tecnologías de energías renovables para aplicaciones distintas a la generación de electricidad, como calefacción, cocción de alimentos, transporte y actividades domésticas.

III. Evaluación de los potenciales nacionales de las diversas energías renovables.

IV. Nuevas tecnologías en materias complementarias al aprovechamiento de las energías renovables.

Capítulo V.- De la Generación de Electricidad

Artículo 20.- La generación de electricidad a partir de energías renovables se realizará en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dentro de las áreas naturales protegidas solamente podrán ejecutarse proyectos de generación eléctrica a partir de energías renovables con una capacidad de generación máxima de 0.5 MW.

El Programa establecerá metas de participación de las energías renovables en la generación eléctrica, las cuales deberán aumentar año con año. Dichas metas se expresarán en términos de porcentajes mínimos de capacidad instalada y porcentajes mínimos de suministro eléctrico, e incluirán a los Suministradores y los Generadores en sus distintas modalidades.

Asimismo, el Programa deberá incluir metas específicas de largo plazo, que permitan a los Suministradores construir las obras de infraestructura eléctrica necesarias para que estén en condiciones de recibir las energías renovables provenientes de proyectos desarrollados en todo el país, para ser interconectados al Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 21.- Las propuestas de planeación del Sistema Eléctrico Nacional que ante la Secretaría presenten los Suministradores, deberán incluir los proyectos de adición y sustitución de capacidad de generación con energías renovables, así como los proyectos de expansión de las redes de transmisión y distribución, necesarios para asegurar el cumplimiento de las metas que establezca el Programa.

En la planeación de la adición y sustitución de capacidad del Sistema Eléctrico Nacional, la Secretaría y los Suministradores incorporarán en la evaluación económica y financiera los proyectos de generación de electricidad por medio de energías renovables, de acuerdo con la metodología referida en la fracción III del artículo 5º de la Ley.

Las propuestas de los Suministradores buscarán incluir la mayor diversidad posible de energías renovables, tomando en cuenta su disponibilidad en las distintas regiones del país y los ciclos naturales de dichas fuentes, con el fin de garantizar la capacidad que el Sistema Eléctrico Nacional requiere.

La Secretaría verificará que las obras derivadas de la planeación del Sistema Eléctrico Nacional permitan cumplir con las metas que establezca el Programa.

Artículo 22.- Los Suministradores pagarán a los Generadores por la energía renovable que éstos últimos entreguen a las redes del Sistema Eléctrico Nacional, un precio determinado por KWh indistintamente del momento en que se genere, para lo cual celebrarán convenios de largo plazo con los Generadores, conforme a los modelos de contrato que expida la Comisión Reguladora de Energía, en donde se establezca el plazo, el precio a pagar y la capacidad de generación del proyecto.

El precio por cada KWh será determinado por la Secretaría, en función de la tecnología y ubicación geográfica de cada proyecto, considerando el costo evitado del Suministrador en el nodo de interconexión, sumado al incentivo proveniente del "Fondo de Interconexión e Infraestructura", de conformidad con el artículo 17 de la Ley.

Los pagos estarán predefinidos para toda la duración del convenio y serán ajustables solamente de acuerdo con la inflación y la paridad con monedas extranjeras, o ambos parámetros, según se convenga.

En el caso de venta de excedentes de proyectos de autoabastecimiento o cogeneración con energías renovables, los Suministradores publicarán antes de que termine el año los precios de compra que serán vigentes el año siguiente.

Artículo 23.- El Sistema Eléctrico Nacional deberá adquirir la electricidad generada con energías renovables en cualquier momento que se produzca, de acuerdo con las disposiciones y excepciones que para este efecto expida la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 24.- Los Suministradores adecuarán la operación del sistema eléctrico a las condiciones particulares de escala, de distribución geográfica y de variabilidad en el tiempo de las distintas tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables, atendiendo a sus responsabilidades de garantizar la calidad y la estabilidad en el suministro. En particular:

I. Deberán desarrollar infraestructura y requerimientos técnicos para la interconexión de los Generadores a las redes del Sistema Eléctrico Nacional.

II. Adecuarán las reglas de despacho para la entrega de electricidad generada a partir de energías renovables a las redes del Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo lo señalado en el artículo 23 de la presente Ley.

Artículo 25.- Las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía referidas en el artículo 6º de la Ley, se aplicarán a los sistemas de cogeneración aunque no utilicen energías renovables, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, siempre y cuando la eficiencia energética de dichos sistemas cumpla con los límites mínimos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo VI.- De la Responsabilidad Social

Artículo 26.- Los proyectos de generación de electricidad a partir de energías renovables con una capacidad mayor de 2.5 MW deberán:

I. Asegurar la participación de las comunidades locales y regionales, así como de los grupos potencialmente afectados por la construcción de proyectos, mediante reuniones y consultas públicas convocadas por las autoridades municipales o ejidales; en dichas reuniones deberán convenir la participación de los proyectos en el desarrollo social de la comunidad.

II. De los ingresos anuales por concepto de la venta de electricidad a partir de energías renovables, destinar al menos 1.5% (uno punto cinco por ciento), según se convenga mediante el contrato respectivo, al pago de arrendamiento a los propietarios de los predios o terrenos ocupados por el proyecto de energía renovable. La periodicidad de los pagos podrá ser convenida con los interesados, pero en ningún caso será inferior a dos veces por año.

III. De los ingresos anuales por concepto de la venta de electricidad a partir de energías renovables, destinar al menos 0.5% (cero punto cinco por ciento), según se convenga, a programas de desarrollo social en la comunidad, conforme a las mejores prácticas internacionales observadas en proyectos de aprovechamiento de energías renovables. El destino específico de los recursos se determinará en las reuniones y consultas a que hace referencia la fracción I de este artículo.

IV. Atender la normatividad aplicable en materia de desarrollo rural sustentable, protección ambiental y derechos agrarios.

V. No contravenir lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

En el caso de proyectos realizados por el propio Suministrador, los pagos a los que se refieren las fracciones II y III de este artículo serán conforme al precio que el Suministrador hubiera pagado a un Generador por dicho proyecto en función del precio por KWh que determine la Secretaría.

Artículo 27.- Los programas de desarrollo rural y social ejecutados por el Gobierno Federal considerarán entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción el promover y otorgar facilidades y estímulos para la creación de sociedades de fomento al aprovechamiento de energías renovables, en las que participen como socios los propietarios o poseedores de los terrenos y los sujetos de derechos sobre los recursos naturales involucrados en dichos proyectos. Asimismo, difundirán

información y brindarán asesoría a los propietarios o poseedores de los terrenos y a la población involucrada sobre los aspectos económicos, técnicos y jurídicos de los proyectos de aprovechamiento de las energías renovables. En el caso de los proyectos de generación de electricidad, se promoverá la constitución de las personas morales a las que hace referencia la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. El Gobierno Federal podrá suscribir convenios con los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios, con el fin de lograr dicho objetivo.

El Reglamento definirá la naturaleza de las facilidades y estímulos, así como la forma en que se proporcionará asesoramiento a los socios potenciales a los que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 28.- Para la realización de proyectos de aprovechamiento de energías renovables mayores de 60 MW, los Suministradores o los Generadores deberán solicitar a la Secretaría la creación de un Comité de Evaluación Social en la localidad o zona donde se instalará dicho proyecto.

Dicho Comité estará integrado por un representante de la Secretaría, quien lo coordinará; un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un representante del Suministrador, un representante de cada Gobierno estatal involucrado, un representante de los Gobiernos de los municipios involucrados, dos representantes de las organizaciones que agrupan a los propietarios o poseedores de las tierras afectadas por el proyecto, y un representante del sindicato de trabajadores electricistas que corresponda.

Las atribuciones de este Comité serán:

- a) Informar a los interesados, previo al inicio de las actividades de construcción del proyecto, sobre los efectos socio-económicos y ambientales, así como sobre los beneficios asociados al proyecto;
- b) Confirmar que los ejecutores del proyecto cuentan con todos los permisos y autorizaciones que se requieren;
- c) Asesorar en la realización de convenios a las partes que tengan un interés jurídico derivado de la realización del proyecto;
- d) Asegurar la creación de empleos temporales y permanentes, que beneficien a la población de la región;
- e) Cuidar que se proporcione la capacitación implícita en los acuerdos y convenios celebrados, así como;
- f) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y convenios celebrados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En tanto no sean considerados por el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en la fecha de publicación de la presente Ley, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública proveerán a la Secretaría y a la Comisión Reguladora de Energía, los recursos humanos, materiales y financieros que sean requeridos para el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

TERCERO. En un plazo no mayor a ocho meses posteriores a la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Federal publicará el Reglamento respectivo.

CUARTO. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría someterá a la consideración y aprobación del Presidente de la República el Programa para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, referido en la fracción I del artículo 5º.

QUINTO. En un plazo no mayor de nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría publicará la metodología referida en la fracción III del artículo 5º.

SEXTO. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro llevarán a cabo las adecuaciones y prepararán los criterios referidos en el artículo 24.

SÉPTIMO. En un plazo no mayor de diez meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Comisión Reguladora de Energía publicará las metodologías y directivas establecidas en el artículo 6º.

OCTAVO. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría de Energía deberá constituir el Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, así como publicar sus reglas de operación.

NOVENO. En un plazo no mayor de nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley, las Secretarías de Economía y Energía publicarán las disposiciones referidas en la fracción IV del artículo 5º.

DÉCIMO. Para efectos de la fracción I del artículo 5º y del artículo 20 de la presente Ley, la Secretaría de Energía deberá considerar que para el año 2012 la participación nacional de la generación de electricidad a partir de energías renovables sea de al menos diez por ciento. Para realizar el cómputo de esta meta se considerarán las energías renovables establecidas en el artículo 3º fracción I de la presente Ley. Para ello, se considerarán los recursos financieros previstos por las convenciones y tratados de los que México sea parte, así como los programas internacionales de financiamiento que se hayan diseñado o puesto en marcha antes de la fecha de publicación de la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Durante el primer año de operación del Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables, los recursos de origen federal destinados al Fideicomiso se utilizarán, después de asignar los gastos para su propia administración, de la siguiente forma:

I.50% para el "Fondo de Interconexión e Infraestructura" referido en el artículo 17.

II.30% para el "Fondo Electrificación Rural" referido en el artículo 18.

III.20% para el "Fondo de Investigación y Desarrollo Tecnológico" referido en el artículo 19.

Décimo segundo. La Comisión Reguladora de Energía deberá expedir en un plazo máximo de 6 meses las disposiciones y excepciones para adquisición de electricidad generada con energías renovables, referidas en el artículo 23.

Dado en la Cámara de Senadores, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los trece días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Sen. Arturo Escobar y Vega	Dip. Diego Cobo Terrazas
Dip. José Antonio Arévalo González	Dip. Jorge Emilio González Martínez
Dip. Francisco Elizondo Garrido	Sen. Ludivina Menchaca Castellanos

{1} kWh/m² (kiloWatt-hora sobre metro cuadrado); MW (MegaWatt por hora); MWe (MegaWattelétrico) y MWt (MegaWatt térmico). Ver. Secretaría de Energía y Agencia de Cooperación Tecnológica Alemana. 2006. "Energías Renovables en México. El Estado Actual". *Energías Renovables para el Desarrollo Sustentable en México 2006*, México, pp. 17-26.

[2] Ver. Secretaría de Energía. 2006. *Balance Energético Nacional*, México, p. 16.

[3] Earth Policy Institute. 2008. "Carbon Dioxide Emissions from Fossil Fuels Burning in Top Ten Countries, 2006". *Carbon Emissions Indicator Data*. En: <http://www.earth-policy.org/Indicators/CO2/2008>. Página consultada el 16 de abril de 2008.

[4] Presidencia de la República. "Eje 2. Economía competitiva y generadora de empleos. Energías Renovables y eficiencia Energética". Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. México, pp.133 y 134.